

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.219

Jueves 7 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 2680878

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### RECONOCE LA COMPARTIMENTACIÓN LIBRE DE INFLUENZA AVIAR Y DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE AL COMPARTIMENTO QUE SE INDICA DE LA EMPRESA LAYER GENETICS BRASIL LTDA.

(Resolución)

Núm. 5.865 exenta.- Santiago, 29 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 17, de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 49, de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; decreto N° 389, de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución N° 6.567, de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; la resolución 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican; y la resolución N° 36, de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.
- Que, las explotaciones avícolas exportadoras de genética de aves a Chile han sido habilitadas por el SAG.
- Que, existen recomendaciones establecidas en los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para la "zonificación y compartimentación" y "de aplicación de la compartimentación".
- La resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de "Compartimento libre" de determinadas enfermedades, por parte del SAG.
- Los antecedentes aportados por el Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa de Brasil, y la empresa Layer Genetics Brasil Ltda.
- Los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, informados al MAPA de Brasil a través de la carta SAG N° 6391/2025.

CVE 2680878

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Se reconoce como libre de Influenza aviar y enfermedad de Newcastle al compartimento de la empresa Layer Genetics Brasil Ltda. con el número oficial 002 reconocido por el MAPA, que incluyen los siguientes establecimientos:

Establecimiento	Registro MAPA	Tipo de unidad
Incubatorio (1) Layer Genetics Brasil	SP-006506-4	EXPLOTACIÓN*
Granja San Bernardo (abuelas y bisabuelas)	SP-006510-2	
Fábrica de Alimentos Agroceres	SP-000368-9	UNIDAD CONEXA**
Fábrica de Alimentos Aviagen (Backup)	SP-59473	
Fábrica de Viruta LS	N/A	

(1) Planta de incubación

\*: Designa un local o lugar de mantenimiento de animales (fuente: capítulo 4.5.2 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

\*\* : Molinos de piensos, mataderos, plantas de transformación, etc. (fuente: capítulo 4.5.2 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

2. Este reconocimiento permite la exportación a Chile desde el tipo de unidades “explotación” de huevos fértiles de bisabuelas y abuelas y aves de 1 día de abuelas y reproductoras de la especie Gallus gallus.

3. El MAPA de Brasil y Layer Genetics Brasil Ltda. se comprometen a mantener las condiciones sanitarias y de bioseguridad que permitieron el reconocimiento del compartimento mencionado en el resuelvo N° 1 como compartimento libre de Influenza aviar y Enfermedad de Newcastle, y que incluye:

a. El cumplimiento de los capítulos 4.4 y 4.5 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA.

b. El cumplimiento de la instrucción normativa N° 21 de 21 de octubre de 2014, del MAPA de Brasil, que establece normas técnicas para la Certificación Sanitaria de la Compartimentación de la Cadena Productiva Avícola de granjas de crianza, pollos de engorde y de incubación de pollos o pavos, para la infección por los virus de la influenza aviar (IA) y la enfermedad de Newcastle (ENC).

c. El cumplimiento la resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.

4. Layer Genetics Brasil Ltda. se compromete a realizar el levantamiento de los hallazgos detectados en la auditoría in situ y que se encuentran detallados en el respectivo informe de la misión y esto ser verificado por el MAPA de Brasil.

5. Las siguientes causas serán motivo de suspensión del reconocimiento:

a. En los casos que se evidencie el no cumplimiento de lo indicado en el resuelvo N° 3 de la presente resolución.

b. Cualquier causa sanitaria dentro del compartimento que, por razones fundadas, pueda implicar transmisión de alguna enfermedad a través de las mercancías exportadas a Chile.

c. Cualquier adición o eliminación de los establecimientos que componen el compartimento indicado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución. Cuando esto suceda se deberá notificar al SAG para su revisión y análisis de medidas para el levantamiento de la suspensión en razón de este motivo.

6. Las siguientes causales implicarán la pérdida inmediata del reconocimiento:

a. Brote de cualquiera de las enfermedades señaladas en el resuelvo 2, dentro de las explotaciones incluidas en el compartimento.

b. Que en la visita de renovación se detecte una transgresión a la bioseguridad, que altere la condición sanitaria del compartimento.

c. No exista renovación de la vigencia del compartimento autorizado por el SAG.

d. Pérdida de la autorización por razones establecidas por el MAPA de Brasil.

e. Alteración, omisión o falsificación de registros, documentos o antecedentes entregados al MAPA de Brasil.

f. Incumplimiento en el levantamiento de hallazgos o de implementación de medidas correctivas en el plazo establecido por el MAPA de Brasil tras una suspensión.

7. Las explotaciones incluidas dentro del compartimento se mantendrán habilitadas para exportar las mercancías avícolas a Chile, indicadas en el resuelvo N° 2, mientras se mantenga el reconocimiento dado por esta resolución.

8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial por un periodo de 2 años. Previo a transcurrir los 2 años, la empresa Layer Genetics Brasil Ltda. deberá solicitar la renovación del reconocimiento como compartimento libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle al SAG, a través del MAPA de Brasil.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

